

CAPITULO I - CARACTERÍSTICAS SOCIALES

Artículo uno.-

Bajo la denominación de EPASSA, “Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales S. A.”, se constituye una compañía mercantil de forma anónima que tiene la naturaleza de Empresa Privada Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

La Sociedad se registrará por estos Estatutos, por la Ley 7/1985 de Abril y Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955 y por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La sociedad queda expresamente reconocida como medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Jaén, y sus Entidades y Organismos Públicos a efectos de la aplicación del artículo 24.6 y 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el TRLCSP y queda imposibilitada de participar en licitaciones propias convocadas por el Ayuntamiento de Jaén y sus organismos Autónomos, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargársele la prestación del objeto de la misma.

El Ayuntamiento de Jaén y las demás Entidades y Organismos para las que la Sociedad es un medio propio y servicio técnico, podrán encargar a la Sociedad la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones realizadas con su objeto social siempre que no supongan el ejercicio de potestades administrativas, de manera que sus relaciones con este como poder adjudicador son de carácter instrumental y no contractual, por lo que son a todos los efectos de carácter interno, dependiente y subordinado.

Artículo dos.-

Constituye el objeto social de la Sociedad la realización de las siguientes finalidades:

- a) La promoción de la construcción de locales y edificios y el acondicionamiento de espacios, así como su explotación y administración directa o indirecta, destinados al estacionamiento de ellas relacionadas con el apartado anterior.
- b) La contratación con terceras personas, participación con otras entidades mercantiles y actuación como promotora en cualquiera de ellas relacionadas con el apartado anterior.

- c) La adquisición de fincas, construcción de edificios y su explotación directa o indirecta con la misma finalidad
- d) Prestar los servicios especializados que el Ayuntamiento de esta Ciudad le encargue, en las tareas directamente relacionadas con la circulación viaria de Jaén, previo cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada caso.
- e) Gestionar y explotar la Estación de Autobuses de Jaén, situada en Plaza Coca de la Piñera, así como los locales, dependencias y cuantos servicios se puedan prestar a los usuarios de dichas instalaciones y su conservación y mantenimiento.
- f) Gestionar y explotar el servicio de grúa, depósito de vehículos y estacionamiento limitado en vía pública.
- g) Prestar cualquier servicio que la Corporación Municipal le encomiende, de forma transitoria o definitiva.

Artículo tres.-

La Sociedad tendrá duración indefinida. Sus actividades comenzarán el día de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución.

Artículo cuatro.-

La Sociedad tiene su domicilio en Jaén, C/ Fermín Palma 5-A, Bajo, D.P. 23008.

El Consejo de Administración podrá establecer y suprimir aquellas sucursales, agencias o delegaciones que considere oportunas.

CAPITULO II - CAPITAL SOCIAL

Artículo cinco.-

El capital social se fija en 14.758.384,00 euros, totalmente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, representado por 200 acciones nominativas de 73.791,92 euros cada una, numeradas correlativamente desde el uno al doscientos ambos inclusive, representadas por títulos que podrán ser unitarios o múltiple. El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, es el propietario de todas las acciones en que se divide el capital social y no podrá transmitirse a terceros salvo en los supuestos previstos en las disposiciones de régimen local por las que se rige.

Artículo seis.-

Los títulos representativos de las acciones serán separados de libres talonarios con numeración correlativa, e irán firmados por el Presidente del Consejo

de Administración y otro administrador designado con esta finalidad por el mismo Consejo.

CAPITULO III - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo siete.-

La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

Artículo ocho.- JUNTA GENERAL.

La Junta General es el órgano soberano y supremo de la Sociedad, y coincidirá con el Pleno del Ayuntamiento de Jaén y se acomodará a su funcionamiento en cuanto al procedimiento y adopción de acuerdos a los preceptos del régimen local. En el resto de las cuestiones se estará a lo dispuesto en el régimen de las Sociedades Anónimas.

Artículo nueve.-

El Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar el Consejo de Administración.
- b) Nombrar el Gerente.
- c) Modificar los Estatutos. El cambio de Domicilio Social consistente en su traslado dentro del término municipal, no tendrá la consideración de modificación estatutaria, pudiendo acordarlo en Consejo de Administración.
- d) Aumentar o disminuir el Capital Social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Censurar la Gestión Social, aprobando, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- g) Nombrar Auditores de Cuentas.
- h) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General

Artículo diez.-

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para tratar y resolver el asunto señalado en el apartado f) del artículo 9º de estos Estatutos.

Artículo once.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La Administración y representación sociales, en la forma dispuesta en estos estatutos y de conformidad con las directrices emanadas de la Junta General, se confían al Consejo de Administración y al Presidente de este mismo órgano social, sin perjuicio de la colaboración que presten otros órganos y cargos sociales en el cumplimiento y realización del objeto de la sociedad.

Estará constituido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén y por cinco personas más, como mínimo, y ocho, como máximo, que tendrán la condición "Vocales-Consejeros", corresponde a la Junta General su número definitivo y designar nominalmente a quienes, con aquel serán miembros del Consejo de Administración, sujetándose para ello a las disposiciones del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales vigentes, o a las que se dicten en sustitución de éste, que regulen ambas cuestiones.

Artículo doce.-

No pueden ser miembros del Consejo de Administración las personas afectadas por alguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad para el ejercicio de cargos públicos que establece la legislación electoral local, ni tampoco aquellas para las que esté prohibido ser administradores según lo dispuesto por la legislación reguladora de las sociedades anónimas.

Artículo trece.-

El plazo de duración del cargo de Consejeros coincidirá con el mandato electoral de la Corporación y en ningún caso podrá exceder de cuatro años.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo durante el plazo de su ejercicio, se autorizan internamente por acuerdo del Consejo hasta que se celebre la Junta y acuerde los nombramientos que estime procedentes. Los consejeros designados para ocupar las vacantes cesarán cuando les hubiere correspondido salir a los sustitutos.

Artículo catorce.-

1º) Este órgano se organiza estructuralmente en la siguiente forma:

Presidente, Vicepresidente y Consejo de Administración propiamente dicho.

2º) La Presidencia del Consejo de Administración la ostentará el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén quien como tal, haciendo uso de las facultades que le confiere la legislación del régimen local y en la forma dispuesta por esta misma, podrá delegar sus funciones en uno de los Concejales del Ayuntamiento que, en el caso de que no fuese ya miembro del Consejo, habrá de cumplir los requisitos para haberlo podido ser, estando sujeto a lo dispuesto en el artículo 12º de estos Estatutos.

3º) la Vicepresidencia corresponderá al Concejale miembro del Consejo de Administración, que éste, en su caso, pueda designar quedando así mismo a su arbitrio la cobertura de este cargo o dejarlo vacante.

4º) Los Vocales-Consejeros constituyen con el Presidente y, si existiera el Vicepresidente, el Consejo de Administración.

Artículo quince.-

1º) Corresponden al Consejo de Administración, sin perjuicio de las atribuciones del Gerente y de las de otros órganos sociales, las más amplias facultades para llevar la administración de la Sociedad y la gestión de las operaciones sociales, decidiendo todos los asuntos que puedan interesar a ésta sea cual fuere su clase (mercantil, civil, penal, social, administrativo, tributario, etc...), así como su naturaleza, ya impliquen actos de administración, ya actos de riguroso dominio, de adquisición, transmisión o gravamen de bienes y derechos, pudiendo por tanto comprar, vender, permutar, gravar, transigir, comprometer, aprobar, disponer en suma, en los términos más amplios, de cualesquiera bienes y derechos de la Sociedad o que ésta pueda adquirir en el futuro. En general, pues, le corresponde la decisión de cuantos asuntos y cuestiones conciernan a la gestión o administración de los intereses sociales, correspondiéndole particularmente:

- a) La gestión esencialmente societaria de la entidad, ejercitando las facultades y cumpliendo las obligaciones que le asigna la Ley de Sociedades Anónimas.
- b) La dirección y gobierno de la actividad de la Sociedad y la administración y disposición del patrimonio social, desarrollando el objeto señalado en el artículo 2º de estos Estatutos; facultades que, a su vez, comprenden las que sin ánimo exhaustivo ni carácter limitativo o cerrado, sino a título ejemplificativo, se enumeran a continuación:

1ª.- La adquisición, la conservación y defensa y la disposición de cualesquiera bienes y derechos de la Sociedad; puede, por tanto enajenar bienes, muebles o inmuebles, derechos, personales o reales, de éste por venta, permuta, adjudicación, cesión, aportación o cualquier otro título que directa o indirectamente contribuyan a realizar el objeto social; gravarlos, dándolos en prenda, constituyendo servidumbre sobre ellos e hipotecándolos; transigir y comprometer; aportarlos a sociedades, asociaciones, comunidades, entidades urbanísticas colaboradoras de la

Administración, etc..., cuando éstas tengan un objeto social idéntico o análogo al suyo propio; también puede transformarlos, agruparlos, segregarlos y dividirlos en la forma que estime oportuna, estableciendo en el caso de división el régimen de la comunidad que se formaría si luego decidiera enajenar porciones inseparables de dichos bienes, así como ejercitar aquellos derechos y desistir luego de su ejercicio.

2ª.- La obtención para sí y la prestación a terceros de avales, fianzas o cualesquiera otras garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones de cualquier tipo y contenido con tal que hayan contraído o estén relacionadas con el objeto social señalado en el citado artículo 2º de las presentes normas estatutarias.

3ª.- La contratación directa o mediante oferta pública o restringida de la elaboración, la ejecución o ambas cosas a la vez de proyectos de obras concretas, tanto de urbanización, como de construcción y rehabilitación de edificios para viviendas, locales, garajes, equipamiento, dotaciones, o cualquier otro uso; lo que incluye las facultades de, en su caso, convocar y resolver los concursos públicos o restringidos; contratar y adjudicar los proyectos, o declarar desierta la convocatoria; y liquidar el encargo ejecutado, así como recibirlo.

4ª.- La contratación por uno cualquiera de los modos señalados de los servicios y suministros que la Sociedad precise para desarrollar su objeto.

5ª.- La decisión sobre si una actuación en suelo o en viviendas se realizará acogiéndose o no a alguno de los sistemas públicos de protección, así como su elección; la reglamentación del destino y uso de las urbanizaciones que promueva la Sociedad y de las construcciones que realice, determinando el título y el procedimiento de su transmisión o cesión a terceros tanto en régimen de venta, como de alquiler y las condiciones generales de los contratos, sujetándose para ello y en su caso, a las disposiciones legales de derecho necesario que regulen unas cuestiones y otras, y pudiendo ejercitar estas facultades con carácter general, para una urbanización, un edificio o un conjunto de edificios completos, o con carácter particular, por unidades concretas susceptibles de aprovechamiento, sin que una opción excluya a otra, ni tampoco vincule a la sociedad la opción por la que se decida de tal modo que, eligiendo la primera, en cualquier momento pueda acudir a la segunda para resolver uno o varios supuestos, exceptuándolos del régimen común establecido para el resto de casos posibles comprendidos en él.

6ª.- La contratación bancaria, en general, y de préstamos y créditos, en particular, para el desarrollo de su objeto, sin límite alguno en su cuantía y con cualesquiera entidades públicas y privadas de ahorro, bancarias y financieras; así como el ofrecimiento y la constitución de garantías de cualquier tipo, incluso la hipoteca inmobiliaria de los bienes de la Sociedad, asegurando la efectividad de las operaciones contratadas.

c) La administración económica de la Sociedad, rindiendo cuentas de su gestión ante la Junta General y preparando, aprobando, ejecutando y

liquidando los programas de inversiones y de actuaciones que deberá confeccionar anualmente, incluyendo la parte que se proponga acometer de las inversiones o actuaciones que proyecte y cuya ejecución comprenda más de un ejercicio.

- d) La administración social de la Compañía, contratando por el procedimiento que elija y por el sistema que decida, de entre los varios que estén vigente en tal momento, a los trabajadores a su servicio; conviniendo con éstos, individual o colectivamente, sus condiciones de trabajo y empleo, en general, y sus retribuciones, en particular; y ejercitando las facultades y los poderes y cumpliendo las obligaciones impuestas a los empresarios en legislación laboral. Queda exceptuado de esta facultad y de su contenido todo cuanto concierna a la designación, contratación y separación del Gerente, salvo la determinación de la retribución de éste.
- e) El ejercicio de acciones y la oposición de excepciones en juicio y fuera de él, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden y en cualquier instancia, así como también ante las distintas Administraciones Públicas, Autoridades, Funcionarios y Corporaciones y ante los particulares en general, en defensa y, en su caso, reclamación de los bienes, derechos y acciones de la Sociedad.

2º) La enumeración efectuada en el apartado anterior tiene un valor meramente enunciativo pues, en definitiva, corresponde al Consejo de Admón. todas aquellas facultades que, aún no mencionadas en esa lista, se refieran al régimen y buen gobierno de la Sociedad y cuyo ejercicio suponga, bien por sí mismo, realización del objeto social, bien contribuyan directa o indirectamente a su realización inmediata o la prepara para un momento posterior

3º) La Administración y Gestión Sociales la llevará directamente el Consejo de Administración, sin perjuicio del apoderamiento que pueda conferir.

Artículo dieciséis.-

El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como sea necesario y una vez al mes como mínimo, convocando sus reuniones el Presidente bien por propia iniciativa, bien a petición de un tercio del número de vocales-consejeros, debiendo en este segundo caso efectuar la convocatoria dentro de las 48 horas siguientes a recibir dicha petición y señalar la reunión dentro de los tres días siguientes al de su convocatoria.

Artículo diecisiete.-

1.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

2.- A las reuniones del Consejo de Administración asistirán, con voz pero sin voto, el Gerente, el Secretario, y el Interventor de la Sociedad.

Artículo dieciocho.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que concurran a la reunión, salvo que la Ley de Sociedades Anónimas exija el voto favorable de un número superior. Si se produjese empate en la votación el Presidente podrá resolverlo haciendo uso del voto de calidad que le confieren los presentes Estatutos.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario

Artículo diecinueve.- EL PRESIDENTE.

1.- El Presidente del Consejo de Administración, como tal tiene atribuido:

- a) El Poder de representación de la Sociedad.
- b) El uso de firma social, completado con su rúbrica y, si fuese preciso, antifirma, las órdenes de pago, cheques, talones, y demás documentos de pago o giros librados de forma mancomunada con otra firma que autorice el Consejo de Administración.
- c) La solución de cuestiones de mera administración social que corresponda adoptar a otros órganos cuando, en caso de urgencia, así lo crea conveniente para el fin de la Sociedad; una vez adoptada, dará cuenta inmediata de ella al órgano al que habría correspondido solucionarla en circunstancias normales y si fuera en Consejo de Administración, convocará una reunión y señalará la fecha para su celebración en los planes establecidos en el inciso final del artículo 16º de estos Estatutos.
- d) Y las demás funciones y cometidos que se le atribuyen en la Ley de Sociedades Anónimas y en las presentes normas, debiendo velar especialmente por el cumplimiento de los acuerdos sociales.

2.- El Presidente del Consejo de Administración puede delegar todas o alguna de las facultades atribuidas en uno o cualquiera de los Vocales-Consejeros.

Artículo veinte. EL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Vicepresidente del Consejo de Administración, designado por éste con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13.3 de los Estatutos, sustituir al Presidente en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia,

enfermedad o impedimento que le imposibiliten su ejercicio, previa delegación expresa de éste, que no será precisa cuando se ausentara por más de 24 horas sin haberla conferido o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, dando cuenta entonces el Vicepresidente al Consejo de Administración de tales circunstancias en la primera reunión que éste celebre.

Artículo veintiuno.- EL SECRETARIO.

1.- Será Secretario no administrador del Consejo de Administración el Secretario General del Ayuntamiento de Jaén, sin perjuicio de que pueda delegar el cargo en otra persona suficientemente capacitada y aceptado previo acuerdo del Consejo.

2.- Corresponden al Secretario las siguientes funciones y facultades:

a) La facultad de certificar las actas y acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, emitiendo las correspondientes certificaciones que expedirá con las formalidades exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y Reglamento de Registro Mercantil.

b) La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales.

c) La asistencia a la Presidencia en sus funciones y particularmente en la confección de las convocatorias de las reuniones y del orden del día de los asuntos a tratar en ellas; la redacción de las actas y de la lista de asistentes, firmándolas con el visto bueno del Presidente y llevándolas al Libro de Actas con la firma de éste y la suya propia; y en aquellas cuestiones que cualquier órgano o cargo social recabe su auxilio.

d) Cumplir las órdenes que sean dadas por el Consejo, bien directamente o a través de la Gerencia.

e) Las demás que las leyes, estos Estatutos o los citados órganos sociales le atribuyan.

Artículo veintidós.- EL INTERVENTOR.

1.- Será Interventor de la Sociedad: el Interventor del Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda delegar sus funciones en otra persona suficientemente capacitada y se acepte previo acuerdo del Consejo.

2.- Corresponde al Interventor no administrador del Consejo de Administración, el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria de la Sociedad.

Artículo veintitrés.- EL GERENTE.

1.- La Junta General nombrará al Gerente de la Sociedad a propuesta del Consejo de Administración. El régimen de su contratación y las condiciones en que ésta haya de efectuarse, incluyendo la resolución del contrato y la separación del cargo, son competencia de la Junta General de la Sociedad. Es competencia del Consejo de Administración la revisión de su retribución.

2.- El Gerente tendrá a su cargo la administración y gestión ordinaria de las actividades de la Empresa, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo de Administración y Junta General, correspondiéndole en especial, las siguientes funciones:

- Ejercer la dirección y coordinación efectivas de todas las dependencias de la Empresa.
- Ejercer la jefatura de personal de la Empresa y representar a la misma en la negociación colectiva. Ejercer la Dirección y Jefatura de la Estación de Autobuses de Jaén y de aquellos Servicios Municipales que la Corporación Municipal le encomiende.
- Proponer al Consejo cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines de la Empresa.
- Preparar los informes que le encomiende el Consejo de Administración o su Presidente.
- Informar a solicitud del Consejo de Administración o de su Presidente las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación.
- Cualesquiera otras funciones propias del Consejo de Administración que éste le encomiende.

Artículo veinticuatro.-

El ejercicio social coincide con el año natural y termina el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo veinticinco.-

1.- En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado; documentos que deberán firmar todos sus miembros y si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

2.- Con la antelación suficiente para que puedan aprobarse por la Junta General y remitirse al Ayuntamiento de Jaén antes del 15 de Octubre de cada año o la fecha que en lugar de la anterior se señale, el Consejo de Administración formulará el estado de previsión de ingresos y gastos y el programa anual de actuación, inversiones y financiación que han de incorporarse al Presupuesto

General de dicho Ayuntamiento según las disposiciones reguladoras del régimen y haciendas locales; o los documentos que, en sustitución de los indicados o junto con ellos, las mismas disposiciones puedan exigir en el futuro.

Artículo veintiséis.-

Formuladas y, en su caso, verificadas las cuentas anuales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, el Consejo de Administración las someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria.

Artículo veintisiete.-

Aprobadas las cuentas, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Una cifra no inferior al 20 por 100 de los beneficios se destinará a la reserva legal y si ésta se hallare cubierta por haber alcanzado la cifra mínima legalmente establecida, a un fondo de reserva voluntario.

b) El resto podrá repartirse como dividendo en el caso de que se cumplan las condiciones establecidas por la Ley de Sociedades Anónimas para su reparto.

Artículo veintiocho.-

La Sociedad se disolverá por imposibilidad de cumplir sus fines, por no ser necesario el fin para el que fue constituida y en los casos previstos en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas con las modificaciones establecidas o que establezca la legislación de régimen local.

Artículo veintinueve.-

La disolución tendrá en cuenta los supuestos y observará los requisitos establecidos tanto por la legislación de régimen local, como por la de Sociedades Anónimas que resulten aplicables.

Artículo treinta.-

Disuelta la Sociedad, el Ayuntamiento de Jaén se hará cargo de su activo, si existiera, una vez practicadas las operaciones liquidadoras, sucediendo a aquella a estos efectos.

Artículo treinta y uno.-

En el caso de disolución, liquidación y escisión de la S. A., los trabajadores que perteneciendo a la plantilla laboral de este Ayuntamiento, en el



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

momento de la constitución de la Sociedad, se incorporasen a ella, conservarán el derecho de reincorporarse al Excmo. Ayuntamiento con la misma categoría que ostentaban en el momento de su transferencia.

Artículo treinta y dos.-

Para lo no específicamente señalado en estos Estatutos se estará, en primer lugar, a las disposiciones de la Ley del Régimen Local y a sus Reglamentos, Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y cualquier otra disposición mercantil complementaria.